



INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TRÁMITE DEFENSORIAL No. 1701-170104-19-2019-000991

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LIBERTADES.-

Quito, 18 de Junio de 2019; a las 16h20.-

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Dictamen No.1-19-EE y 2-19-EE acumulados de 30 de mayo de 2019, dentro del proceso de constitucionalidad del estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema, el Pleno de la Corte Constitucional, dispone a la Defensoría del Pueblo, lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, Resuelve:

"2. Disponer que la Defensoría del Pueblo, en el marco de su competencias Constitucionales y legales, dé seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en el Estado de Excepción, en términos de este Dictamen."

2. Las medidas sobre las cuales la Defensoría del Pueblo deberá realizar el seguimiento, son las siguientes:
 - a) Respecto a la Inviolabilidad de Correspondencia, la Corte se pronuncia en los siguientes términos: *"Del análisis integral de los Decretos, esta Corte considera que la limitación a este derecho, guarda relación con la situación de la Declaratoria del Estado de Excepción, es necesaria y se justifica en la medida que se limitan a exigir una revisión por parte de la Policía Nacional en los filtros de ingreso y salida de la correspondencia."* El subrayado me corresponde.
 - b) Respecto a la Libertad de información, la Corte señala: *"... esta Corte observa que no es una medida necesaria, ni proporcional para el presente caso. (...). La Constitución establece en el artículo 165 que, la suspensión de la libertad de información debe ser hecha en los términos que señala la Ley Suprema, tal restricción lleva a disponer a una "censura previa en los medios de comunicación social, con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad jurídica del Estado" ... En el presente caso, no existe estricta relación con los fines descritos en los Decretos. El subrayado me corresponde.*

GA
Ayer
2019

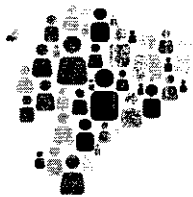
86-
Vuelta



Defensoría
del Pueblo

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

- c) Respecto a la Libertad de asociación y reunión en los centros de rehabilitación y zonas aledañas, la Corte dispone: “... *tal como han sido planteadas las limitaciones de los derechos de inviolabilidad y correspondencia y libertad de asociación y reunión, se observa que éstas no afectan el núcleo esencial de los derechos constitucionales, (...). La limitación de estos derechos será necesaria y proporcional, en la medida que permitan cumplir exclusivamente los objetivos del Estado de Excepción. Toda actuación distinta que no se justifique sería inconstitucional.*”. El subrayado me corresponde.
- d) Respecto a la Movilización de la Fuerza Pública, la Corte dice: “*Esta Corte Constitucional observa que el modo de operación de las medidas del Estado de Excepción no implican la movilización de las Fuerzas Armadas para el ingreso a los centros de rehabilitación social, sino que su labor complementaria se efectuará en sus exteriores en el control de armas; siendo aplicable en la movilización de la Policía Nacional, que si podrá ingresar a los centros penitenciarios para reforzar el orden interno en el que se “deberá guardar estricta proporcionalidad a las necesidades”.*
- Se complementa aclarando que: “*En el caso de las Fuerzas Armadas que efectuarán el control de armas en el exterior de los centros de rehabilitación social, se presenta como un mecanismo idóneo, que permitiría evitar el ingreso de objetos prohibidos al interior, (...). La medida es adecuada, porque siendo el control externo, los militares no ingresarán a los centros penitenciarios, (...).* En cuanto a la Policía Nacional que realizará una intervención para reforzar el control interno en los centros de rehabilitación social, este medio es idóneo, pues el personal policial se encuentra capacitado para atender la situación, (...). Es proporcional, puesto que el personal policial sólo ingresara para enfrentar incidentes flagrantes, más no estará presente permanentemente. El subrayado me corresponde.
- e) En lo referente a las requisiciones se señala que: “... *esta medida cumplirá también con los parámetros de proporcionalidad e idoneidad y no estaría afectando el núcleo esencial de los derechos constitucionales.* El subrayado me corresponde.
- f) Sobre la Coordinación y articulación entre funciones del Estado, indica: “... *que dicha coordinación y articulación; respetando la autonomía y la independencia de cada función, debe materializarse en la toma de medidas concretas, efectivas y dirigidas a la reducción del hacinamiento en los centros de privación de libertad.*”. El subrayado me corresponda.



II. ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA CUMPLIR LA DELEGACIÓN DE SEGUIMIENTO

2. Mediante **PROVIDENCIA DE ADMISIÓN No. 01-2019-DPE-DNAPL-CCS** de 12 de Junio de 2019; a las 08h55, la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo, inicia el seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en el Estado de Excepción, en los términos dispuestos en el Dictamen No.1-19-EE y 2-19-EE acumulados de 30 de mayo de 2019, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del proceso de constitucionalidad del estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema; Además se dispone:

- 1) **Solicitar** al señor Ministro de Defensa Nacional, a la señora Ministra del Interior, al señor Comandante General de la Policía Nacional y al Director del Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador – SNAI, que de conformidad a lo establecido en los artículos del 30 al 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 24 de abril de 2019, Publicada en el Registro Oficial de 06 de mayo de 2019; se sirvan remitir un informe detallado de las actividades realizadas, dentro de sus competencias, de las disposiciones dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador, en el Dictamen de los Casos No. 1-19-EE y 2-19-EE acumulados de fecha 30 de mayo 2019, en relación al proceso de constitucionalidad del estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional (Decretos 741 y 754 de 16 de mayo de 2019 y 27 de mayo de 2019, respectivamente).
- 2) **Disponer** a las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Defensoriales a nivel nacional realicen el seguimiento, en cada uno de sus territorios, de la implementación de las medidas dispuestas en los términos del Dictamen de la Corte Constitucional del Ecuador, Casos No. 1-19-EE y 2-19-EE acumulados de fecha 30 de mayo 2019, dentro del proceso de constitucionalidad del estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para lo cual deberán sujetarse a las directrices, disposiciones y cronograma remitidos de manera interna por la Dirección General Tutelar en coordinación con la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades.

[Handwritten signature]

-87-IC
Vuelta

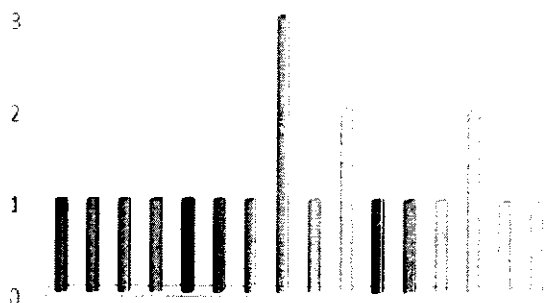


El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

III HALLAZGOS

De los Informes y matrices remitidas por las Coordinaciones y Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, se ha obtenido los siguientes resultados:

- SUCUMBIOS
- PASTAZA
- ORELLANA
- NAPO
- IMBABURA
- LOJA
- TUNGURAHUA
- RIOBAMBA
- ALAUSI
- ESMERALDAS
- SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
- BOLIVAR
- AZOGUES
- QUITO
- COTOPAXI
- EL ORO



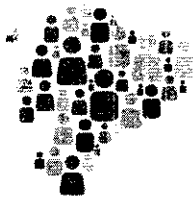
Cuadro elaborado por la Dirección Nacional de Atención Prioritaria

A) Respeto de la Inviolabilidad de Correspondencia

Las dinámicas que se manejan en los diferentes Centros de Rehabilitación social respecto a esta disposición.

En general de la información recopilada a nivel nacional se conoce que en la mayoría de los centros de detención, sean estos CRS, CDP o CAI la Policía Nacional se encuentra en el primer filtro, donde realizan la primera revisión de todo aquello que ingresa a los Centros, incluida la correspondencia. En algunos centros como el de Sucumbíos y Tungurahua la correspondencia y toda novedad se registra en un libro o bitácora.

En el segundo filtro se encuentran los Agentes de Seguridad Penitenciaria que realizan



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

una segunda revisión de toda correspondencia, para luego ser registrada por la Secretaría de los centros y ser entregada a través del caporal a las personas privadas de la libertad (PPL), quienes en las entrevistas formuladas señalan no tener problemas con la entrega de correspondencia a excepción de la Provincia de Pastaza donde indican que ésta es retenida en la prevención bajo el argumento de que se debe a motivos de seguridad, no permitiendo el ingreso de cartas o comunicados e incluso en ocasiones se han perdido las cosas que los familiares llevan y nos les permiten ingresar. En la mayoría de centros carcelarios lo único que envían o reciben son mensajes escritos en pedazos de papel, los que se entregan y reciben abiertos.

Cuando se presentan casos de inadmisión de correspondencia, la secretaria de los centros se encarga de devolver los documentos que puedan afectar derechos de las PPL, (no se señala como se valora esa afectación). En el caso de Tungurahua, cuando la correspondencia es inadmitida, no se informa el destino que tiene dicha correspondencia. Los Agentes Penitenciarios indican que cuentan con criterios para la inadmisión de correspondencia que consiste en que todos los objetos que sean atentatorios contra el CRS o violen la normativa legal, en este caso realizan el parte informativo al Director del Centro, se coordina con el ECU 911, continuando con la cadena de custodia.

Se han presentado novedades como la del Centro de Rehabilitación de Alausi donde no existe presencia de la Policial de manera permanente, sino que cada dos horas acuden al centro a pasar revista. Existen centros como el de Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsachilas donde se informa que las personas privadas de libertad no reciben correspondencia ya que en su mayoría son oriundos de la provincia y los familiares los visitan.

En el caso de la Provincia de Bolívar la correspondencia es revisada (tacto) tanto en el primer como segundo filtro (secretaría) pero no es abierta, la mayoría de documentos que reciben están relacionados con el proceso legal y se la entrega al destinatario.

En el caso del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi al ser uno de los centros más grandes del país y con mayor conflictividad debido al hacinamiento, se ha establecido que la correspondencia remitida entre ppls al interior del Centro sea incautada independientemente del contenido existente, sin embargo, solo se mantiene en el archivo de la Dirección, si la misma acarrea alertas respecto de seguridad, se informa al grupo de Inteligencia de la Policía Nacional. En los filtros de ingreso para las visitas no se permite ingresar documentos a excepción de los que van al área Administrativa.

De lo señalado se puede informar que en lo que respecta a la medida que limita el accionar de los miembros de la Policía Nacional a exigir una revisión en los filtros de ingreso y salida de la correspondencia, se está cumpliendo en la mayoría de centros de rehabilitación social, presentándose una pequeña limitación (Pastaza) donde se está reteniendo la correspondencia bajo el argumento de la seguridad,

[Handwritten signature]

-88- IC
vuelto



**Defensoría
del Pueblo**
C O O A

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Se debe señalar que por falta de apertura de las autoridades en los centros carcelarios de las Provincias de Azuay y Guayas, la Defensoría del Pueblo no ha podido obtener la información respectiva.

B) Respeto de la libertad de Información

De los reportes presentados por las diferentes Coordinaciones Zonales y Delegaciones de la Defensoría del Pueblo, a nivel nacional, se desprende en resumen la información siguiente:

Que el derecho a la información y comunicación se está ejerciendo con total normalidad por los diferentes medios.

De forma general en el interior de los centros, los PPL si tienen acceso a televisión y radio para estar informados y escuchar música, inclusive en algunos casos se puede contar con prensa escrita. Algunos centros cuentan con teléfonos monederos, fijos o cabinas de CNT indicando que no en todos los centros funcionan.

Se exceptúan del ejercicio al derecho a la libertad de información las provincias de Orellana y Esmeraldas en donde los PPL no tienen ningún radio ni televisor, ni acceso a medios de comunicación impresos; siendo que en el caso de Esmeraldas no está permitido y cuentan únicamente con teléfono convencional para casos de emergencias; todo esto inclusive sin que exista de por medio una declaratoria de Estado de excepción.

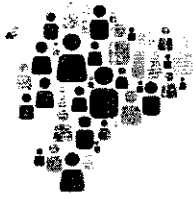
Así mismo, en la Provincia de Azuay se está realizando un control exhaustivo del acceso a radios, televisiones, internet u otros medios informativos no permitidos; sin embargo existe una televisión de uso grupal cuyo acceso es restringido.

Por otra parte, de la información proporcionada por los medios escritos y televisivos del país, respecto de los últimos acontecimientos particularmente en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil se evidencia que, los medios de comunicación cuentan con acceso a la información, sino total al menos parcial de los acontecimientos.

Por lo dicho se puede concluir que la disposición respecto al derecho a la libertad de información se cumple parcialmente.

C) Respeto de la Libertad de Asociación y Reunión de los Centros de rehabilitación y zonas aledañas

La Corte Constitucional en el dictamen No. 1-19-EE/19; al respecto de la limitación del ejercicio de este derecho, ha señalado que existen parámetros razonables para



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

limitar este derecho, pues los incidentes de violencia interior generados, que incluyen asesinatos en los centros de rehabilitación social, *"han tomado una dimensión alarmante que han conmocionado al país"*, por cuanto se ha puesto en juego la vida, integridad y seguridad de los PPL dado lugar a la necesidad de una intervención emergente.

De los reportes presentados por las diferentes Coordinaciones Zonales y Delegaciones de la Defensoría del Pueblo, a nivel nacional, se desprende lo siguiente:

En algunas provincias si se ha restringido el derecho a la asociación, en base a un mayor control en los centros para evitar reuniones en los patios y pasillos. En cuanto a las actividades de rehabilitación social que forman parte del Plan de vida de los PPL como educativa, laboral, deportiva y recreacionales, así como el recibir las visitas de ley continúan realizándose sin restricción.

De todo lo anterior, se exceptúa la cárcel ubicada en la Provincia de Cotopaxi, según lo informado existe suspensión de las actividades educativas y de forma general al momento no se encuentra aplicando el plan de vida como medida de control de seguridad.

En resumen la suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión; así como el ejercicio de las actividades de rehabilitación social que formen parte del Plan de vida de los PPL, se cumple en la mayoría de centros.

D) Respeto de la Movilización de la Fuerza Pública

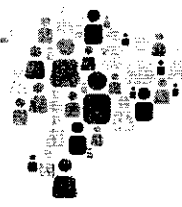
De los reportes presentados por las diferentes Coordinaciones Zonales y Delegaciones de la Defensoría del Pueblo, a nivel nacional, se desprende que:

En la mayoría de provincias se pudo verificar que había presencia militar en los exteriores de los Centros de Privación de la Libertad inclusive realizando controles a los vehículos que ingresan; así también se confirmó la presencia de la Policía Nacional en el primer filtro de seguridad.

Sin embargo, se informa que en algunas provincias como Sucumbíos, Napo, Esmeraldas, Cañar, Chimborazo, al momento de la visita no había presencia militar en los exteriores de los Centros de Privación de Libertad: así también, en la ciudad de Ambato donde a más de no contar con la presencia de los militares tampoco se vislumbró la presencia de la Policía Nacional en el área donde deben encontrarse realizando las funciones encomendadas. En la ciudad de Quito, en la cárcel 4 y en el CRE de la ciudad de Machala se observó que el personal policial se encontraba en la parte exterior ante la ausencia del personal militar.

Handwritten signature or initials.

-89- IU
Vuelta



**Defensoría
del Pueblo**

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

No se cuenta con la información del desarrollo de las actividades en los centros de Guayas y Azuay debido a la falta de colaboración de las autoridades tanto de la fuerza pública como civiles.

En resumen la medida de movilización de la fuerza pública se cumple parcialmente.

E) Respeto de las Requisiciones

De la información obtenida se conoce solo de requisas realizadas al interno de los centros de rehabilitación social. Respecto a las requisas a las que se hace referencia en los Decretos Ejecutivos, se menciona que los miembros de la Policía Nacional no tienen conocimiento, ni de la disposición como tampoco de lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley de Seguridad Pública.

Se rescata la información obtenida respecto de las requisas realizadas al interior de los centros de detención, las mismas se han realizado con el objeto de mantener el orden y la seguridad al interior de los centros; bajo este parámetro se han llevado a cabo requisas sorpresa en donde se ha encontrado objetos prohibidos, estas requisas se han hecho con la participación de la Policía, con grupos especializados y la presencia de la Fiscalía, los Agentes de Seguridad Penitenciaria solamente acompañan para abrir las celdas. El procedimiento consiste en sacar a los PPL al patio y los agentes policiales proceden a revisar cada celda a detalle, estas requisas se realizan en la noche, lo incautado queda en cadena de custodia de la Policía Judicial.

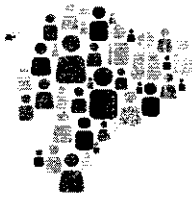
Los PPL indican que el procedimiento es abusivo debido a que se destruyen todas las cosas que ellos tienen. La queja de los internos es que en cada requisas que se realiza, los bienes fungibles han sido destruidos por la Policía, les dañan los trabajos que efectúan en los talleres, la ropa, los colchones, etc.

Las PPL mujeres del Centro de Rehabilitación Femenino de Pastaza, indican que se ha dado un trato humillante en las requisas debido a que les desnudan y a algunas mujeres les dicen que se "ubiquen en cuatro" para revisarlas en sus partes íntimas. Consideran que este trato es humillante y se ha producido en todas las ocasiones que se dan requisas con excepción de la última que se llevó a cabo la semana pasada.

De encontrarse objetos (principalmente celulares o sustancias sujetas a fiscalización) el procedimiento indica que esto se lleva la Policía y es puesto en conocimiento de la Fiscalía, no hay informes levantados de los hallazgos de las requisas (Pastaza).

En la mayoría de CRS se han realizado requisas desde que se emitió el Decreto Ejecutivo. Los bienes no fungibles requisados no son devueltos a los ppls, solo lo retenido al ingreso son devueltos.

Como se señaló en la respuesta a las preguntas anteriores la falta de información y



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

colaboración por parte de las autoridades de los CRS de Guayas y Azuay no permite tener una visión más amplia de cómo se está aplicando las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad del estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema, ocasionando que la información no sea completa.

F) Respeto de la Coordinación y Articulación entre Funciones del Estado

En la información remitida por las Coordinaciones y Delegaciones Provinciales de la DPE, de sus visita a los centros de detención en cada una de sus jurisdicciones, se conoce que no se han tomado ninguna medida para reducir el hacinamiento, por el contrario el hacinamiento sigue siendo el factor de más incidencia en la generación de la violencia al interno de los centros de detención.

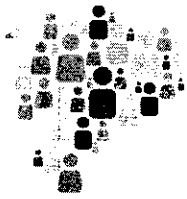
Todos los centros de privación de libertad indican la existencia de hacinamiento a excepción de Orellana que al momento de la visita al CDP se encontraban once (11) ppls, en cada celda hay entre 5 y 3 personas, existen celdas vacías; y de Chimborazo que no existe hacinamiento pero señalan que falta políticas para la reducción de la población carcelaria y durante la declaratoria del estado de excepción no se ha recibido alguna asistencia adicional para mejorar las condiciones de convivencia de las ppls.

En contraste podemos mencionar que en la Provincia de Sucumbios el Centro tiene una capacidad para 650 personas y de acuerdo a la información a la fecha de la entrevista hay 2112. Las PPL entrevistadas indican que las celdas tienen capacidad para 4 personas y se ubican hasta 12, no tienen camas ni colchones por lo que los familiares deben llevar los colchones y las personas que no tienen familiares duermen en el piso.

En Pastaza el Director del Centro ha solicitado traslados y reubicaciones de varios PPL, encontrándose a la espera de la aprobación del traslado de 32 PPL. Desde el 16 de mayo de 2019, se ha realizado un traslado en el que se movilizó a cinco PPL al Centro de Riobamba y un PPL al Regional Cotopaxi. Para la realización de los traslados se tomaron como parámetros el análisis que realiza la SNAI de acuerdo a las solicitudes planteadas por el Director del Centro. El CDP tiene capacidad para 50 personas y de acuerdo a lo manifestado por el Director existen 92 PPL. Número de PPL trasladados es de seis (6).

En la Provincia de Napo informan que buscan fallos de triple reiteración para beneficiar a privados de libertad, salida con regímenes de prelibertad, semiabierto, controlada y abierto. No se ha realizado traslados a otros centros. Han salido en libertad 491 personas en el último semestre, de los cuales 29 por beneficios penitenciarios y los demás cumpliendo sentencia. Similar medida se ha tomado en Imbabura y Santo Domingo de los Tsachilas, donde se ha procedido a realizar un barrido de expedientes para establecer quienes han cumplido el 60% de la pena a fin de enviar las carpetas a la oficina del Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y a

910-IC
Vuelta



Defensoría del Pueblo

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Adolescentes Infractores del Ecuador – SNAI en Quito para que se le dé el trámite respectivo y solicitar el beneficio penitenciario- semiabierto y Prelibertad.

En el CRS de la Provincia de Loja también existe hacinamiento, la capacidad según señala la Directora es para 400 personas, pero actualmente existen 1025 ppls. Según la información de los ppls no existe la presencia de servidores judiciales para que se encarguen de sus procesos legales que cada quien debe contratar sus abogados defensores lo que contribuye al retardo de los procedimientos y trámites, generando mayor hacinamiento.

En Esmeraldas se indica que el Pabellón de mujeres fue afectado en el terremoto de 2016, se ha solicitado intervención del edificio afectado para poner fin al hacinamiento. En la Provincia de Bolívar el CRS tiene 219 ppls con una capacidad de 140. Frente al exceso de personas algunas celdas se han adecuado con la colocación de más literas. El Director manifiesta que la estructura del CRS ha cumplido su vida útil por lo que se requiere la construcción de un nuevo CRS en otro lugar apropiado. En Azoguez el hacinamiento es moderado, la capacidad es para 108 ppls contando en la actualidad con 150; Sin embargo se han agilizado los trámites de régimen penitenciario, semiabierto y prelibertad para no permitir que este hacinamiento salga de control.

En la ciudad de Quito la dinámica del Centro por ser Provisional existe un constante traslado de ppls, sin embargo la cantidad de personas es excesiva en relación a su capacidad y en CARCEL 4 se informó que al momento no existen directrices para la reducción de hacinamiento. Similar situación se presenta en el CRS de Cotopaxi donde no se han tomado medidas para la reducción del hacinamiento.

A toda esta problemática debe sumarse la falta y deficiente infraestructura existente, el problema de la alimentación, salud, acceso al agua, visitas, falta de personal especializado, falta de pago a los ASP, entre otros limitantes que contribuyen a que el sistema carcelario no cumpla con la finalidad para la cual fue creado, la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

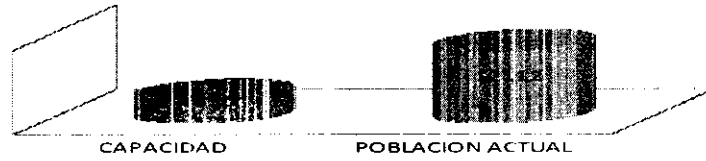
A continuación un muestro del hacinamiento existente en algunos de los centros de rehabilitación social del país.

Gráficos elaborado por la Dirección Nacional de Atención Prioritaria

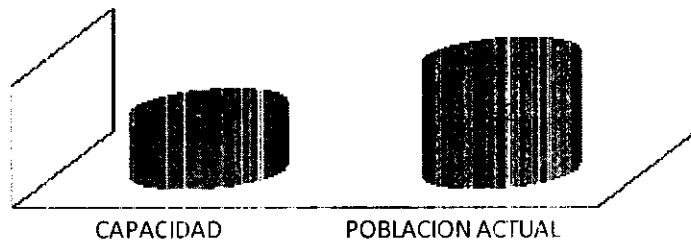


-97-10
Noventa
YUNO

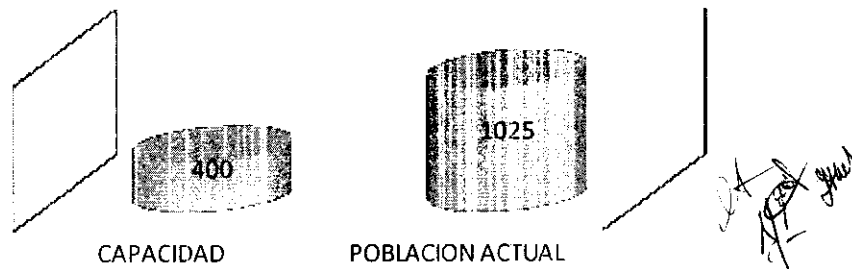
SUCUMBIOS



PASTAZA



LOJA

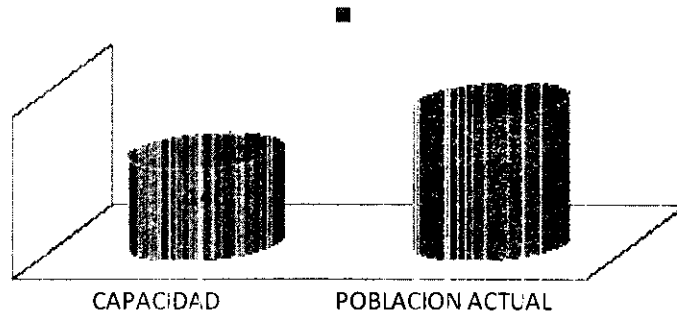


-97-IC
vuelta

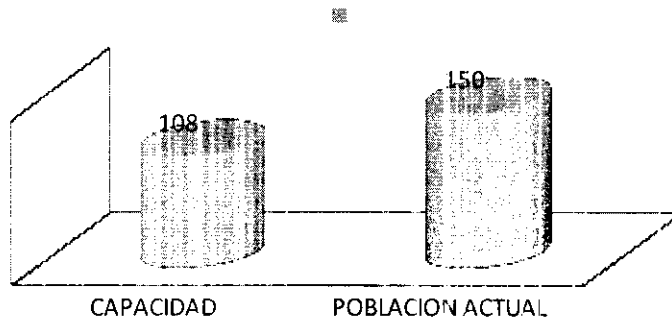


El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

BOLIVAR

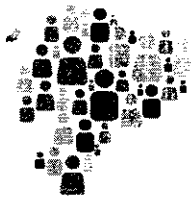


AZOGUES



Respecto de la coordinación y contribución del Estado para dar atención a esta problemática se puede mencionar que no existe o no se ha evidenciado tal coordinación con la finalidad de dar solución a la problemática del hacinamiento. Existe presencia de los organismos que habitualmente asisten a los centros como el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Educación para continuar con el programa de educación que mantienen.

En resumen la problemática del hacinamiento en los Centros de Detención a nivel nacional se mantiene y no se ha presentado ninguna solución o coordinación por parte de las funciones del Estado para dar una solución. El único pronunciamiento sobre este tema ha venido por parte del ejecutivo al mencionar que una de las medidas urgentes para superar la crisis carcelaria es la reclasificación de las personas privadas de libertad, cuya aplicación se desconoce cuanto pueda aportar a solucionar la problemática del hacinamiento.



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Se deja constancia que la Coordinación General Defensorial Zonal 8 (Guayaquil) mediante Memorando Nro. DPE-CGDZ8-2019-0278-M de 07 de junio de 2019, dirigido al Director General Tutelar de la Defensoría del Pueblo informa que:

"1. Se ha impedido el normal ejercicio de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo inherente a las acciones de tutela de derechos de las personas privadas de libertad (PPL), por parte de las autoridades penitenciarias. Al respecto, adjunto dos informes emitidos por servidores defensoriales de la Coordinación Zonal a mi cargo, y en los que se detallan las restricciones que han tenido al normal ejercicio de sus funciones. Aparentemente la justificación estaría vinculado a los Decretos Ejecutivo Nro. 741 del 16 de mayo del 2019 y 754 del 27 de mayo del 2019, respectivamente.

2. El día de hoy ha circulado en redes sociales un audio en el que se escucha una convocatoria hacia familiares de personas privadas de libertad y sociedad civil en general, a ejercer el día de hoy a las 10 AM una medida de hecho (concentración) en las afueras de la Penitenciaría del Litoral. Es posible que se sigan replicando este tipo de acciones, y que el nivel de conflictividad social aumente en la medida en que se vayan ejecutando acciones al amparo de los Decreto Ejecutivo Nro. 741 y 754.

III. CONCLUSIONES:

La información constante en este primer informe emitido por la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo, está basado en la información obtenida en los centros de rehabilitación social de diecisiete (17) provincias, dejando constancia que en la Provincia de Guayas y Azuay no se cuenta con la colaboración de las autoridades civiles y de la fuerza pública para la obtención de información.

En base a lo señalado en los párrafos anteriores podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. El cumplimiento de la implementación de medidas dispuestas en el Estado de Excepción, en los términos del Dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso No.1-19-EE y 2-19-EE acumulados de 30 de mayo de 2019, se están cumpliendo de manera parcial a nivel nacional.
2. El sistema de rehabilitación social no cumple con la finalidad para la cual fue creado. La falta y deficientes servicios e infraestructura constituye un aporte para que el tema seguridad al interior de los centros se agudice y genere la problemática carcelaria que hoy existe en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional.

[Handwritten signature]

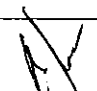
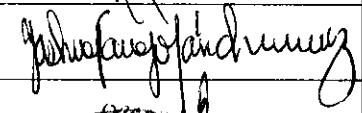
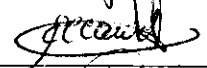
92- I U
vuelta



Defensoría del Pueblo

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

3. La coordinación y articulación entre las funciones del Estado para dar solución al problema del hacinamiento no se evidencia, por el contrario se observa que éste (hacinamiento) continúa siendo una de las causas más acuciantes de la violencia al interior de los centros de detención. Se desconoce si la recalificación de peligrosidad de las personas privadas de libertad anunciada por el Presidente de la República, como medida para dar solución al hacinamiento, está siendo ejecutada, menos aún se evidencia resultados.
4. La presencia de la fuerza pública como apoyo para dar solución al problema de inseguridad y agresividad que se vive al interior de los centros de rehabilitación no ha dado resultados positivos, como tampoco ha frenado las situaciones de violencia, por el contrario durante el estado de excepción se han presentado situaciones y casos de mayor violencia que ha causado conmoción nacional.

Informe realizado por:	Aracely Jiménez	
	Yashira Naranjo	
	Eloísa Cano	
Revisado por:	Elena Berrazueta P.	